

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 21 DE JULIO DE 1948

NUMERO 10.652

### — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto N° 1223 de 26 de Junio de 1948, por el cual se hace una promoción.  
Resoluciones Nos. 1869, 1870 y 1871 de 30 de Junio de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza Provisional.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decreto N° 2127 de 9 de Julio de 1948, por el cual se hace un nombramiento.  
Decretos Nos. 2128 y 2129 de 9 de Julio de 1948, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Resolución N° 2670 de 21 de Junio de 1948, por la cual se conceden unas becas.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

**ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA**  
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### PROMOCION

DECRETO NUMERO 1223  
(DE 26 DE JUNIO DE 1948)

por el cual se hace una promoción en el  
Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Promuévese al cargo de Cónsul honorario de Panamá en Managua, Nicaragua, al señor Dr. Alejandro Montiel Argüello, actual Vicecónsul honorario de Panamá en esa capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.  
ING. ERNESTO JAEN GUARDIA.

## EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1869

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, 30 de Junio de 1948.

El señor Adenso Dapena Seara, por medio de escrito de fecha 24 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Adenso Dapena Seara ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por

el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Forcarey, Provincia de Pontevedra, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

“Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohiben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen”.

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprue-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Relleno de Barraca.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 461. TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraca.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00 — Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 6.

ban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados”.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Adenso Dapena Seara para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Adenso Dapena Seara, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ERNESTO JAEN GUARDIA.

**RESOLUCION NUMERO 1870**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 1870.—Panamá, 30 de Junio de 1948.

El señor Aniceto Alberte Cachafeiro, por medio de escrito de fecha 23 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Aniceto

Alberte Cachafeiro ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Forcarey, Provincia de Pontevedra, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

“Título II.—Nacionalidad.—Art. 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen”.

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su su residencia en territorio español.

Al artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados”.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Aniceto Alberte Cachafeiro para acogerse al principio de reci-

prociudad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Apiceto Alberte Cachafeiro, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.  
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1871

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 1871.—Panamá, 30 de Junio de 1948.

El señor Sebastián Sastre Compañy, por medio de escrito de fecha 25 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Sebastián Sastre Compañy, ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Algaide, Provincia de Baleares, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Art. 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo

soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Sebastián Sastre Compañy para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Sebastián Sastre Compañy, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
ERNESTO JAEN GUARDIA.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2127  
(DE 9 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramientos en el Liceo de Señoritas.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Berta Alicia Posada H., Contable en el Liceo de Señoritas con carácter de interinidad en reemplazo de Rosario P. de Molina, quien se retira con uso de licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,  
MANUEL VARELA JR.

**DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 2128

(DE 9 DE JULIO DE 1948)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Nicanor Franco, Segundo Cocinero en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,  
MANUEL VARELA JR.

DECRETO NUMERO 2120

(DE 9 DE JULIO DE 1948)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Declárase insubsistente el nombramiento de José Inocencio Pérez, Profesor de Juguetería en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, por falta de matrícula.

Artículo Segundo: Declárase insubsistente el nombramiento de Antonio Lugo, Ayudante del Taller de Metales de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por falta de suficiente matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,  
MANUEL VARELA JR.

**CONCEDENSE UNAS BECAS**

RESOLUCION NUMERO 2670

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Educación.— Resolución N° 2670.— Panamá, 21 de Junio de 1948.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según certificación de la Rectoría del Instituto Nacional, la Dirección de la Escuela

Normal "Juan Demóstenes Arosemena", la de la Escuela Profesional y la de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en la graduación de 1948 obtuvieron los tres primeros puestos los alumnos: Francisco Moreno, Everardo Enrique González, Rosa Navarro; Magdalena Castillo, Carlos A. López, Amanda Vernaza, Dora Cecilia Echevers, Elvia Esther Tuñón, Dalia María Heráldez, Allan Smith, Gilroy Pinder y Carlos Velarde;

Que de acuerdo con el artículo 103 de la Ley 47 de 1946, dichos alumnos son acreedores a sendas becas para cursar estudios en la Universidad de Panamá;

RESUELVE:

Concédense sendas becas para cursar estudios en la Universidad de Panamá a los jóvenes Francisco Moreno, Everardo Enrique González, Rosa Navarro, Magdalena Castillo, Carlos A. López, Amanda Vernaza, Dora Cecilia Echevers, Elvia Esther Tuñón, Dalia María Heráldez, Allan Smith, Gilroy Pinder y Carlos Velarde, de acuerdo con el artículo 103 de la Ley 47 de 1946.

Las pensiones respectivas se pagarán desde el mes de Mayo de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,  
MANUEL VARELA JR.

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 15 de Noviembre de 1947.

As. 872. Escritura N° 2433 de 17 de Octubre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la compañía "Eléctrica S. A.", vende un establecimiento comercial situado en esta ciudad al Almacén De Lima S. A.

As. 873. Escritura N° 46 de 12 de Septiembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a José Gordon Thomas, un lote de terreno situado dentro del área de dicho Municipio.

As. 874. Escritura N° 272 de 12 de Noviembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Banco de Herrera y Estibado Braca celebra un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en el Distrito de Las Tablas.

As. 875. Escritura N° 402 de 30 de Octubre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual se celebra un contrato de compra y venta entre Francisco Wong Chang y otra y Roberto Kam Young y otros, sobre una finca situada en el Distrito de Colón.

As. 876. Escritura N° 178 de 23 de Octubre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual María Van Beverhoudt de Hanly confiere poder general a José Van Beverhoudt.

As. 877. Escritura N° 2005 de 12 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se promuevan los Artículos de Constitución de la sociedad anónima denominada "Overseas Service Company Inc." con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As. 878. Escritura N° 1672 de 14 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Eduardo Tovia constituye hipoteca a favor de Manuel Cambra sobre una finca situada en San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 879. Escritura N° 509 de 14 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual se celebra un contrato de compra y venta entre José Van Beverhoudt y Ramón Lamas Ledo sobre una finca situada en el Distrito y Provincia de Colón.

As. 880. Copia del Auto del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, de 15 de Abril de 1947, por el cual y entre otras cosas se ordena la cancelación de una hipoteca que pesa sobre una finca inscrita al Tomo 6 del Folio 184 de la Sección de Chiriquí por haber sido rematada a favor de Elisa Remón Viuda de Espinosa.

As. 881. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7532 de 10 de Noviembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Pedro Chong See Samaniego con domicilio en el corregimiento de Juan Díaz Distrito y Provincia de Panamá.

As. 882. Escritura N° 1274 de 15 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende a Joseph Geddes Grant un lote de terreno en el Distrito de Colón.

As. 883. Escritura N° 2539 de 21 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Dolores Saavedra de Chambonet vende a Calixto Serrano un establecimiento comercial de su propiedad situado en esta ciudad.

As. 884. Patente Comercial de Segunda Clase N° 6390 de 25 de Octubre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Calixto Serrano con domicilio en esta ciudad.

As. 885. Escritura N° 2580 de 10 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la compañía "Urbanización El Cangrejo S. A." vende varios lotes de terreno situados en el Distrito de Panamá a Lilia Inés Arias de Arango.

As. 886. Escritura N° 2350 de 14 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Esperanza Magdalena de Conte vende a Fronán Arce una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 887. Diligencia de Fianza de Exoneración hipotecaria, de 12 de Noviembre de 1947, del Juzgado Segundo del Circuito de Colón, por la cual Ernesto Ayarza constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en el Distrito de Colón, para garantizar la exoneración de Marcelino Castillo.

As. 888. Telegrama del Juzgado Municipal del Distrito del Boquete del 14 de Noviembre de 1947, por la cual se comunica a esta oficina que por auto dictado por dicho Tribunal se ha decretado embargo sobre los derechos posesorios de Ofelino Acosta sobre una globo de terreno situado en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 889. Escritura N° 267 de 13 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se disuelve y liquida la sociedad colectiva de comercio denominada "Gutiérrez y Sacre Compañía Limitada".

As. 890. Escritura N° 2624 de 14 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Cristina Hermosa de Martínez vende una finca de su propiedad a José Jacobo quién asume el pago de unos gravámenes hipotecarios y anticréticos constituidos a favor de la Caja de Ahorros, la cual está situada en el Distrito de Panamá.

As. 891. Escritura N° 498 de 6 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual se celebra un contrato de compra y venta entre Juan Gregorio Chen y la sociedad de comercio de esta plaza denominada "Victor Fong y Cia. Ltda." sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 892. Escritura N° 2567 de 7 de Noviembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Abigail Raquel Arango viuda de de la Guardia y otras vende una finca de su propiedad situada en esta ciudad a Juan Gregorio Chen.

As. 893. Escritura N° 2318 de 14 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá,

por la cual Carlos Alberto Patterson declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Doris Rodríguez de Grant quién celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en el Distrito de Panamá.

As. 894. Escritura N° 2616 de 13 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Edward Carode Coyle declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Coclé.

As. 895. Escritura N° 2619 de 14 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Ruth Westman Adams y Edward Carode Coyle hacen una declaración.

As. 896. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7534 de 10 de Noviembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Terah Pierre Sayers con domicilio en esta ciudad.

As. 897. Escritura N° 2626 de 15 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Gregoria Gallardo de Arosemena constituye hipoteca y anticréticos a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca situada en el Distrito de Panamá.

As. 898. Certificado de Construcción de 5 de Noviembre de 1947; otorgado ante E. Mc. Kimmey, Notario Público en el Distrito de Virginia, y otros documentos relacionados con el título de propiedad de la nave "Antártico" de la "International Tankers S. A.".

As. 899. Escritura N° 2341 de 13 de Noviembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Juan José Moreno renuncia poder que le fue conferido por Carlos Herrera Merzguer.

As. 900. Escritura N° 548 de 8 de Marzo de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Asunción Caballero vende a Alberto Acuña Pereira la mitad de una finca situada en el Distrito de Arraiján, y este constituye hipoteca a favor de la vendedora.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se  
HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleva a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Boleo (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,  
Ingeniero Jefe de la Sec. de  
Caminos, Calles y Muelles.

### AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir en las ciudades de Panamá y Colón edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de

desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

*Francisco J. Morales,*  
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,  
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

#### JULIAN FRANCISCO CASTILLO,

Sub-Registrador de la Propiedad, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes,

##### CERTIFICA:

Que según consta en el Folio 93, Asiento 44,333 del Tomo 181 del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 25 de Junio se inscribió el acuerdo de disolución de la sociedad anónima "Compañía Naos de Vapores S. A." Este acuerdo consta en documento público extendido en la ciudad de Londres el 20 de Enero de 1948. Expedido en la ciudad de Panamá, hoy 14 de Julio de 1948 a las 9 y 40 de la mañana.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,  
J. F. CASTILLO.

L. 7267

(Única publicación)

#### JULIAN FRANCISCO CASTILLO,

Sub-Registrador de la Propiedad, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes,

##### CERTIFICA:

Que según consta en el Folio 10, Asiento 44,491 del Tomo 183 del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 6 de Julio de inscribió el acuerdo de disolución de la sociedad anónima "Turrída S. A." Este acuerdo consta en documento público extendido en la ciudad de Basilea, Suiza, el 15 de Marzo de 1948.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy 14 de Julio de 1948 a los 9 y 50 de la mañana.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,  
J. F. CASTILLO.

L. 7268

(Única publicación)

#### JULIAN FRANCISCO CASTILLO,

Sub-Registrador de la Propiedad, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes,

##### CERTIFICA:

Que según consta en el Folio 210, Asiento 44,169 del Tomo 180 del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 12 de Junio se inscribió el acuerdo de disolución de la sociedad anónima "Thebana S. A." Este acuerdo consta en documento público extendido en la ciudad de Basilea, Suiza, el 4 de Diciembre de 1947.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy 14 de Julio de 1948 a las 10 de la mañana.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,  
J. F. CASTILLO.

L. 7269

(Única publicación)

#### JULIAN FRANCISCO CASTILLO,

Sub-Registrador de la Propiedad, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes,

##### CERTIFICA:

Que según consta en el Folio 233, Asiento 44,208 del Tomo 180 del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 18 de Junio se inscribió el acuerdo de disolución de la sociedad anónima "Gothia S. A." Este acuerdo consta en documento público extendido en la ciudad de Basilea, Suiza el 4 de Diciembre de 1947.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy 14 de Julio de 1948 a los 10 y 10 de la mañana.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,  
J. F. CASTILLO.

L. 7270

(Única publicación)

#### JULIAN FRANCISCO CASTILLO,

Sub-Registrador de la Propiedad, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes,

##### CERTIFICA:

Que según consta en el Folio 212, Asiento 44,258 del Tomo 178 del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 12 de Junio se inscribió el acuerdo de disolución de la sociedad anónima "Bafina S. A." Este acuerdo consta en documento público extendido en la ciudad de Zurich, Suiza, el 22 de Diciembre de 1947.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy 14 de Julio de 1948 a las 10 y 20 de la mañana.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,  
J. F. CASTILLO.

L. 7271

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

##### HACE SABER:

Que por medio de resolución, de fecha 13 de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Magdalena Tejada J. contra Ramón Ruiz Toro, se ha señalado el día 13 de agosto próximo, para que dentro de las horas legales se lleve a cabo el remate del siguiente bien inmueble:

"Finca N° 19,436, inscrita al Folio 182, Tomo 470, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del señor Ramón Ruiz Toro, que consiste en casa de un solo piso, con éste de cemento, paredes de bloques y techo de hierro acanalado y se conforma en estructura a las destinadas a cinematógrafos o teatros, ubicada en terreno Municipal del Distrito de La Chorrera. LINDEROS: Norte, lote ocupado por Isabel Alveidas; Sur, lote ocupado por Julián Aviña; Este, Calle de Santa Rita; y Oeste, Calle de San Francisco. MEDIDAS: 12 metros de frente por 20 metros de fondo, o sea una superficie de 240 metros cuadrados".

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del bien en remate y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate o sea la suma de seis mil balboas (B/. 6,000.00), que representa el valor catastral de la Finca que se remata.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Panamá, 13 de Julio de 1948.

*Rodrigo Zuriga,*  
Secretario.

L. 7293

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro por este medio llama y emplaza a Eldford Oglivie, panameño, negro, de mediana estatura, le falta el ojo izquierdo y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho a rendir indagatoria en las sumarias que se adelantan como sindicados del delito de peculado.

Se advierte al sindicado Oglivie que si no comparece en el término señalado, se seguirá el curso del negocio como lo ordena la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Fiscal del Circuito,

El Secretario,

ALEJANDRO RAMOS.

C. Escovar.

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jacinto Bultrón, residente en el caserío de Los Cerritos de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla de buena estatura, enrazada, color amarilla, comp. de tres años de edad y marcada en la pulpa izquierda así: (A) y en la pulpa derecha así (G A) la que se encontraba vagando por dicho caserío de Los Cerritos como tres meses, sin conocer quien sea su dueño.

Por lo expuesto el suscrito Alcalde del Distrito en cumplimiento de lo que establecen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en las partes más concurridas de la localidad, por el término de 30 días hábiles y una copia se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Dado en Los Pozos, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde,

FEDERICO BARRERA.

El Secretario,

Nemesio Ureña T.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Genaro Hernández, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "Apropiación Indebida", y que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: En grado de apelación ha llegado a este Tribunal la sentencia dictada el 3 de Marzo del año en curso por el Juez 39 Municipal del Distrito, en la cual impone a Genaro Hernández la pena de seis meses de reclusión y multa de treinta balboas como reo culpable del delito de "apropiación indebida". El negocio ha sufrido los trámites de ley y se procede a resolver la alzada mediante las siguientes consideraciones:

El fallo que se consulta es del tenor siguiente: "Juzgado Tercero Municipal.—Colón, tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: El trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, se decretó en este Tribunal el enjuiciamiento de Genaro Hernández, acusado de haberse apropiado indebidamente de varios objetos de cristal y piezas de vestir de propiedad del señor Luis Alonso Martínez. También hizo uso indebido Hernández de varios objetos que la señora Estella Young le había confiado al señor Alonso Martínez con el fin de que se los guardara. Según detalle de los perdidosos, los artículos en referencia tienen un valor total de sesenta y cinco balboas con sesenta y cinco centavos (B/. 65.65).

No obstante la labor de búsqueda realizada por la Policía Secreta, el acusado Genaro Hernández no ha podido ser localizado; en tal circunstancia, fue preciso notificarle el auto de enjuiciamiento mediante edictos emplazatorios conforme lo disponen los artículos: 2340, 2343 y 2345 del Código de Procedimientos Judiciales.

Una vez declarado en rebeldía el sindicado Genaro Hernández se señaló fecha para la celebración de la audiencia pública; en este acto el señor Representante del Ministerio Público se produjo en esta forma:

"Se acusa a Genaro Hernández de haberse apropiado varios objetos que le entregó con el fin de que los enviara a Panamá el señor Luis Alonso Martínez, y de otros objetos que el mismo Martínez le entregó con el propósito de que los guardara y entregara a la señora Estella Young mientras ésta cambiaba de local allá por el mes de Junio del año 1946. Con los testimonios de Estella Young, Estella Taylor y Sebastián Escobar a fs. 5, 9 y

12 respectivamente se acreditó satisfactoriamente la propiedad y preexistencia de las cosas apropiadas, cuya cuantía da jurisdicción al Tribunal a su digno cargo para resolver del caso, y asimismo se establece la responsabilidad criminal de Genaro Hernández, pues existe, además en su contra el grave indicio de haberse evadido hasta este momento de la acción de la justicia, siendo necesario emplazarlo para que comparezca a estar a derecho. Invoco en consecuencia el artículo 2343 del Código Judicial. Me permito, por lo tanto solicitarle un fallo condenatorio previa calificación del artículo 367 del Código Penal en grado mínimo".

Además de las pruebas reunidas en el expediente acerca de la culpabilidad de Genaro Hernández, éste tiene en su contra su condición de rebelde. Estima el Tribunal que debe dictarse una sentencia condenatoria contra el acusado, conforme lo ordena el artículo 2153 del Código Judicial.

Hernández ha infringido el artículo 367 del Código Penal, sanción que debe ser señalada discrecionalmente en seis (6) meses de reclusión y multa de treinta balboas considerando el perjuicio ocasionado al denunciante.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la, DECLARA responsable del delito de "Apropiación Indebida" a Genaro Hernández, de generales desconocidas, y lo CONDENA a la pena principal de seis meses de reclusión y multa de treinta balboas (B/. 30.00). Como pena accesoria se le condena al pago de las costas procesales.

Ordénesse la publicación de este fallo en la Gaceta Oficial del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 37, 38 y 367 del Código Penal, y Arts. 2061, 2153, 2156 y 2343 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Carlos Hornechea S. (fdo.) Juan B. Acosta, Srío."

El Fiscal de la instancia al evacuar el traslado del negocio expresó lo siguiente:

"Señores Jueces del Tribunal.—Se me ha dado traslado del presente negocio para que emita concepto sobre la sentencia dictada por el señor Juez Tercero Municipal, dictada con fecha tres de marzo último, contra Genaro Hernández, sindicado del delito de "apropiación indebida", en perjuicio de Luis Alonso Martínez.

Estudiado el negocio con el debido detenimiento, considera este Ministerio que la sentencia a que se ha hecho mérito es inobjetable de acuerdo con la ley, ya que la responsabilidad del acusado se halla en autos plenamente acreditada. Por tanto, debe dársele cumplimiento.

Dejo así en estos términos contestado el traslado. A—tentamento (fdo.) Dulio Arroyo, Fiscal 1er. Suplente encargada".

Este Tribunal profija la tesis inserta en la vista arriba transcrita. Es evidente que la culpabilidad de Genaro Hernández se encuentra debidamente acreditada en el proceso y en cuanto a la pena que se le ha impuesto, ella está determinada por sus antecedentes que lo indican como un sujeto peligroso a la colectividad.

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada y consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Orlando Tejera Q.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) José J. Ramírez, Srío."

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORNECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

